

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

Decreto Foral 10/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 28 de febrero, que modifica las bases reguladoras de las ayudas a inversiones en explotaciones agrarias en el marco del Plan de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020, aprobadas por Decreto Foral 31/2016, de 12 de abril, y aprueba la convocatoria de esta línea de ayudas para 2017

Por Decreto Foral 31/2016 del Consejo de Diputados de 12 de abril, se aprobaron las bases reguladoras de ayudas destinadas a la Medida M04.1 "Ayuda a Inversiones en Explotaciones Agrarias" en el marco del Plan de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020 dentro de los límites establecidos en el Reglamento número 1305/2013, así como la convocatoria de dicha línea de ayudas para 2016.

Una vez resuelta dicha convocatoria, se ha visto necesario concretar y puntualizar algunos aspectos de las bases reguladoras para una mejor comprensión y aplicación de las mismas, además de tener que adaptarlas al Decreto 43/2017, de 14 de febrero, de la Consejería de Desarrollo Económico e Infraestructura por el que se establece la normativa marco de las ayudas prevista en el Programa de Desarrollo Rural de Euskadi 2015-2020.

Por otra parte la entrada en vigor, por un lado el pasado día 2 de octubre de 2016 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por otro el pasado día 29 de octubre de 2016 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, obliga a una adaptación de las citadas bases reguladoras a la nueva normativa mencionada.

Por último, dado que existe crédito adecuado en el presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para 2017 para tramitar esta línea de ayudas, es necesario aprobar la correspondiente convocatoria para dicho año.

Vistos los informe preceptivos, en su virtud a propuesta del diputado foral de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada por el mismo en el día de hoy,

DISPONGO

Primero. Aprobar las siguientes modificaciones de las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la Medida M04.1 "Ayuda a Inversiones en Explotaciones Agrarias" establecidas en el anexo al Decreto Foral 31/2016, del Consejo de Diputados de 12 de abril.

1.1. Modificar los apartados 1.h, 2.d, 3.1.b y 2.b del artículo 3 que regula los requisitos de las personas beneficiarias, en caso de persona física o de persona jurídica respectivamente, quedando redactados como sigue:

3.1.h. No tener sanción administrativa ni penal por haber incurrido en discriminación por razón de sexo en virtud de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para igualdad de mujeres y hombres.

A efectos de la presente medida, las y los jóvenes que están en proceso de instalación a través de la medida M06.1 "Creación de empresas por jóvenes agricultores" se considerará que cumplen los requisitos de carácter general establecidos en este artículo 3.1, salvo los señalados en los apartados 3.1.c, 3.1.f, 3.1.g y 3.1.h. El resto de requisitos se entenderán por cumplidos por tratarse de un compromiso adquirido por la persona joven al solicitar la ayuda a la medida M06.1, y que deberá cumplirlos antes de terminar su proceso de instalación siguiendo su plan empresarial.

En el caso de titular de explotación, mayor de 41 años que se incorpora al sector y necesita de inversiones en instalaciones fijas para el comienzo de su actividad agraria, deberá cumplir con todos los requisitos anteriores, salvo el establecido en el artículo 3.1.e, que se exigirá en el momento de la certificación final de la inversión subvencionada.

3.2.d. Poseer, en el momento de presentar la solicitud, una capacitación y competencia profesionales adecuadas, bien acreditando un título académico en la rama agraria, como mínimo de nivel de formación profesional de segundo grado, o más de 2 años en la actividad agraria, acreditado mediante documento emitido por la Seguridad Social o 150 horas de formación agraria relacionada con su sector.

3.3.1.b. En sus estatutos o por acuerdo de la asamblea general deberá preverse que si hubiera traslado de títulos ha de quedar garantizado, durante el periodo de compromiso, que al menos el 50 por ciento de los socios sean ATP y al menos el 50 por ciento de su capital social o cuota de reparto deberá pertenecer a miembros o socios que sean ATP; excepto comunidades de bienes, sociedades civiles y explotaciones de titularidad compartida.

3.2.b. Ser agricultor o agricultora a título principal (ATP)

En el caso de entidades de titularidad compartida y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 11 de la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, cuando uno de los miembros no tenga todavía imputados rendimientos agrarios en la declaración del IRPF de los dos últimos ejercicios, se considerará que es Agricultor a Título Principal si el otro miembro cumple este requisito.

1.2. Modificar el apartado 2.1.2 del artículo 5 que regula los requisitos específicos de las inversiones, quedando redactado como sigue:

5.2.1.2. La construcción, adquisición, ampliación y reforma de almacenes será subvencionable cuando tengan una superficie ocupada mayor de 150 m² por planta y que sean aptos para el desarrollo de la actividad agraria de la explotación.

Serán subvencionables aquellos almacenes con superficie útil total superior a 150 m² si todas las plantas tienen accesibilidad a pie de calle y disponen del acceso adecuado para maquinaria agrícola desde el exterior.

1.3. Modificar el título del apartado 8 del así como el apartado 8.1 del artículo 5 que regula los requisitos de las plantaciones de frutales regulares, quedando redactado como sigue:

5.8. Plantaciones regulares de arbustos, árboles frutales y truferas.

5.8.1. Se incluyen en esta línea el establecimiento de la plantación, adquisición de plantones, estructuras de soporte y sistemas de protección de la plantación de arbustos, árboles frutales y truferas.

1.4. Modificar el apartado 1 y añadir un nuevo párrafo al apartado 2 del artículo 6 que regula el Plan de Inversiones, quedando redactados como sigue:

6.1. El plan de inversiones de la explotación deberá demostrar en todos los casos, excepto CUMAs, mediante un informe técnico económico y cálculos específicos:

- Que las inversiones están justificadas económicamente y son viables.
- Que la ejecución de las inversiones mejorará las condiciones de vida y trabajo de los titulares de la explotación.

A estos efectos se considerará que una explotación agraria acredita la viabilidad del plan de inversiones mediante un estudio técnico-económico cuando cumpla lo siguiente:

- Tener capacidad, después de realizar las inversiones, para absorber una UTA.

• La renta unitaria de trabajo (RUT), una vez realizadas las inversiones será, al menos, igual al 10 por ciento de la renta de referencia en Zonas de Montaña o Desfavorecidas y al 30 por ciento en las demás zonas.

6.2. Las inversiones incluidas en los planes de inversión correspondientes a varias explotaciones individuales, sin objetivo de fusión posterior, podrán ser realizadas en común, en su totalidad o parcialmente.

En el caso de jóvenes agricultores que se incorporan a través de la medida 6.1 "Creación de empresas por jóvenes agricultores y agricultoras" o estén en el proceso de instalación; la viabilidad de la inversión quedará acreditada en su plan de empresa, cuando el joven sea titular único de la explotación o la explotación este compuesta solo por jóvenes que se acogen a dicha medida.

1.5. Modificar el apartado 18, añadir un nuevo apartado 20 y renumerar el resto de apartados siguientes del artículo 7 que regula los gastos e inversiones no subvencionadas, quedando redactados como sigue:

7.18. El impuesto de valor añadido (IVA), cualquier otro impuesto, tasa, intereses de demora y seguros contratados como consecuencia de la inversión.

7.20. La inversión sobre vehículos automotrices de uso exclusivo como transporte, aun siendo de uso exclusivo agrario.

1.6. Modificar el apartado 1, el primer guion del apartado 6.1, el apartado 6.2 y añadir un nuevo párrafo al apartado 6.3 del artículo 8 que regula la moderación de costes y la valoración de las inversiones, quedando redactado como sigue:

8.1. La valoración de las inversiones, a efectos de esta ayuda, como coste subvencionable, se ajustarán a los módulos oficiales de valoración y límites de inversión máxima auxiliares publicados en:

http://www.nasdap.ejgv.euskadi.eus/contenidos/informacion/pdr2020_documentacion/es_agripes/adjuntos/PDR%20Modulos%204_1%204_3.PDF

8.6.1. Inversión en tractores:

Para explotaciones extensivas de orientación agrícola, se establece como índice de potencia máxima auxiliar: 3 CV/ha SAU de secano extensivo. Para el cálculo de la potencia máxima auxiliar se tendrán en cuenta los tractores existentes en la explotación de menos de 10 años.

8.6.2. Inversión en cosechadoras de cereal:

Se tomará como módulo, 51,10 hectáreas de cultivo por metro de corte de la máquina.

A estos efectos, el beneficiario que realiza la inversión debe contar con un 25 por ciento de esta superficie en la explotación de la que es titular y el resto podrá ser considerada sobre la que se tenga compromiso para cosechar; que deberá estar ubicada en entidades municipales limítrofes consecutivas a la de la ubicación de la explotación beneficiaria de la ayuda.

8.6.3. Inversión en empacadoras de paja o forrajes:

Serán auxiliares, sobre la base del precio de módulo o factura, con el límite máximo de:

- Para terreno sembrado de cereal, 461 euros/ha.
- Para terreno de forrajes en secano, 592 euros/ha.
- Para terreno de forrajes en regadío, 723 euros/ha.

Si después de aplicar estos módulos, resulta una cantidad inferior al 60 por ciento del precio del módulo o presupuesto subvencionable solicitado, la empacadora no será auxiliar.

De la superficie aportada para el cálculo del valor subvencionable admitido el 50 por ciento debe estar en la explotación beneficiaria.

1.7. Modificar el apartado 1.5 del artículo 9, que regula el límite de gasto admisible quedando redactado como sigue:

9.1.5. Inversión en robot de ordeño para ganado de vacuno de leche y nuevas salas de ordeño: 110.000,00 euros por unidad. El número de cabezas en producción lechera mínimo será 50 vacas por cada unidad.

1.8. Modificar el primer párrafo del apartado 1.1 y el primer guion de dicho apartado, así como los apartados 1.3 y 5 del artículo 10 que regula los criterios para la clasificación de expedientes quedando redactados como sigue:

10.1.1. Para explotaciones individuales y de titularidad compartida se aplicará la siguiente puntuación, no acumulable:

— Planes de inversión promovidos por jóvenes que inician o que estén en proceso de incorporación al sector a través del desarrollo de su plan de empresa acogido a la medida: M06.1 "Creación de empresa por jóvenes agricultores" del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020: 45 puntos.

10.1.3. Si la o el beneficiario, acredita haber asistido a curso/s de formación continua en materia agraria de al menos 40 horas, impartidos por centros oficiales homologados, tendrá un complemento de 5 puntos, con la siguientes puntualizaciones:

Los cursos deberán estar realizados en el periodo comprendido desde el inicio de la convocatoria de ayudas anterior y el inicio de la actual. Si el solicitante no efectuó solicitud de ayuda o no fue beneficiario en la convocatoria anterior el plazo para haber realizado los cursos se computará el año natural anterior a la convocatoria hasta el inicio de ésta. En cualquier caso, un mismo curso, nunca deberá ser validado para computar puntos en convocatorias distintas.

10.1.3.1. En el caso de explotaciones asociativas agrarias, para obtener estos 5 puntos complementarios, será necesario que al menos el 50 por ciento de los socios y socias cumplan con el requisito, y que además sean los que posean al menos el 50 por ciento del capital social o cuota de reparto.

10.1.3.2. Quedan excluidas de este complemento Las CUMAs.

10.5. Las inversiones con mayor puntuación serán prioritarias respecto a las de menor puntuación. A igualdad de puntos, se priorizarán, las inversiones con menor importe sobre las de mayor; en caso de empate tendrán prioridad las solicitadas por las explotaciones cuya titularidad recaiga en un joven agricultor exclusivamente, posteriormente en este orden las que tengan todos sus socios como jóvenes agricultores y titulares de menor edad frente a los de mayor edad. En caso de empate entre varias inversiones se resolverá mediante sorteo entre ellos.

1.9. Modificar el apartado 4 del artículo 12 que regula el plazo, forma y lugar de presentación de solicitudes, quedando redactado como sigue:

12.4. Si en las solicitudes se advirtieran defectos o resultaran incompletas, el órgano instructor requerirá, en su caso, a los interesados para que en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, excluidos los sábados, se subsane la omisión de requisitos exigidos en la solicitud y/o acompañen los documentos requeridos, con indicación de que, si no lo hicieran, se le tendrá por desistida su petición, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1.10. Modificar el apartado 2 del artículo 13 que regula la tramitación, quedando redactado como sigue:

13.2. Durante la instrucción del expediente, el órgano gestor de la ayuda podrá requerir cuanta información y documentos adicionales precise para determinar y comprobar los datos necesarios con el objeto de realizar la propuesta de resolución. En el supuesto de inactividad del interesado en la cumplimentación de este trámite, se estará a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1.11. Modificar el párrafo 2 del artículo 14 que regula la resolución y notificación, quedando redactado como sigue:

14.2. A efectos de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado y notificado resolución expresa, se entenderá que el silencio administrativo es desestimatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

1.12. Modificar el segundo y tercer guion del apartado 1 y añadir dos nuevos párrafos al apartado 5 del artículo 16 que regula el pago de las ayudas, quedando redactados como sigue:

– Certificación de obras realizadas, expedida por la dirección de obra cuando haya sido necesario presentar proyecto para la obtención de la correspondiente licencia municipal.

Podrán realizarse pagos sobre certificaciones parciales, quedando obligada la persona beneficiaria, en todo caso, a finalizar la obra subvencionada. Para estos pagos parciales será necesaria la existencia de certificación técnica que acredite el volumen de obra y/o acopios y presentación de factura correspondiente a dicho volumen de obra y/o acopios, acreditación de su pago en la forma señalada en los apartados siguientes.

– Acreditación de pago de la factura mediante originales o los siguientes documentos compulsados: certificado bancario original en el que se especifique como mínimo el importe, la fecha y el beneficiario del pago o transferencia, extractos bancarios originales recibidos por correo ordinario, copia compulsada de libretas de cuentas corrientes con los movimientos correspondientes o extractos bancarios electrónicos recibidos por e-mail u órdenes de transferencias telemáticas con sello estampado del banco que realiza el pago o transferencia.

16.5. Conforme el Reglamento 809/2014, de la Comisión de 17 de julio de 2014, los pagos se realizarán sobre la base de los importes que se consideren admisibles o subvencionables una vez realizados los correspondientes controles administrativos a la solicitud de pago.

Parar el abono de la subvención la inversión realizada y considerada como subvencionable siempre será superior al importe mínimo subvencionable determinado en el artículo 9.2.

Para el abono de la subvención deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

1.13. Modificar los apartados 1 y 4 del artículo 19 que regula el incumplimiento de las obligaciones impuestas y compromisos, quedando redactados como sigue:

19.1. El incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de las obligaciones impuestas y compromisos establecidos en este decreto foral y en la resolución de concesión de la ayuda, así como la obtención sin reunir las condiciones requeridas para ello, implicará la pérdida del derecho a percibir la ayuda concedida y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Hacienda Foral de Álava las cantidades que se hubieran percibido, así como los intereses legales que resulten de aplicación, y la minoración de la ayuda o de los pagos que corresponda percibir

en anualidades futuras, sin perjuicio de las acciones que procedan conforme a lo dispuesto en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

19.4. El procedimiento de reintegro total o parcial de la ayuda independiente del procedimiento sancionador que pueda incoarse por la comisión de las infracciones previstas en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

1.14. Modificar el artículo 20 que regula el régimen jurídico quedando redactado como sigue:

Artículo 20. Régimen Jurídico

Las personas beneficiarias de las subvenciones contempladas en el presente decreto foral quedarán sometidos a la normativa establecida en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de subvenciones del Territorio Histórico de Álava, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Reglamento de aplicación aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y al resto de las disposiciones establecidas en la Normativa Europea, estatal y autonómica que sea de aplicación, estando obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, el Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma del País Vasco en su caso, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 i) de la citada Norma Foral.

1.15. Modificar el quinto guion del anexo III, que establece las finalidades, quedando redactado como sigue:

– Instalación de robot de ordeño o nuevas salas de ordeño.

1.16. Modificar el apartado 5 introducir un nuevo apartado 8 y reenumerar los siguientes del apartado D del anexo IV que establece la documentación a presentar si la solicitante es persona jurídica distinta a sociedad civil, comunidad de bienes, o comunidad hereditaria, además de la documentación exigida con carácter general en los apartados A, B y C de dicho anexo, quedando redactados como sigue:

5. Las CUMAs presentarán la siguiente documentación relativa a sus socios y a los componentes de estos, en su caso, atendiendo a lo que se refleja en los puntos de este anexo: A2, A3, A10, B1, B2, B3, B4, C1, C2, D1, D2 y D8.

8. Certificado de acuerdo de la asamblea general en el que conste que si hubiera traslado de títulos ha de quedar garantizado, durante el periodo de compromiso de mantener la inversión, que al menos el 50 por ciento de los socios sean ATP y al menos el 50 por ciento de su capital social o cuota de reparto deberá pertenecer a miembros o socios que son ATP. Si esto apareciera en los Estatutos no será obligatoria su presentación.

En el caso de CUMAs el porcentaje de socios y de capital social o cuota de reparto de ATP será del 75 por ciento.

1.16. Modificar el certificado anexo al que se hace referencia en el apartado E del anexo IV que establece la documentación a presentar según la inversión o inversiones que se van a realizar, cuando se trata de "instalaciones de riego" pertenecientes a comunidad de regantes, en el sentido de incluir una columna para cumplimentar el dato del Municipio quedando como figura en el anexo al presente decreto foral.

Segundo. Aprobar para el año 2017 la convocatoria de esta línea de ayudas con arreglo al siguiente detalle:

– Lugar, plazo y forma de presentación de solicitudes: desde el siguiente día al de publicación en el BOTA del presente decreto foral, hasta el 12 de abril de 2017, ambos inclusive, en la Oficina Comarcal Agraria correspondiente a la ubicación de la explotación, en el Servicio de Desarrollo Agrario, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si el último día del plazo fuera inhábil, este finalizará el primer día hábil siguiente.

Las solicitudes se presentarán en impreso normalizado y deberán acompañarse de la documentación que se detalla en el anexo IV al Decreto Foral 31/2016, del Consejo de Diputados de 12 de abril, de bases reguladoras.

– Criterios de Selección: los criterios de selección de expedientes para la concesión de ayudas en la presente convocatoria serán los establecidos en el artículo 10 de las bases reguladoras.

– Importes de las ayudas: los importes de estas ayudas para la convocatoria de 2017 son los establecidos en el artículo 11 de las bases reguladoras.

– Reserva de crédito: Con cargo a la partida 40.1.01.42.01.770.00.04 “inversiones explotaciones agrarias. Ayuda directa,” del Presupuesto de Gastos de la Diputación Foral de Álava para 2017, la cantidad total de euros en las siguientes anualidades:

- 2017: 1.020.718,00 euros (Ref. Contraído 17.1.17.105.602/000)
- 2018: 500.000,00 euros (Ref. Contraído 17.3.18.105.14/000)
- 2019: 1.000.000,00 euros (Ref. Contraído 17.3.19.105.5/000)

Dichos créditos podrán ser incrementados con cuantías adicionales dentro de los límites establecidos en el artículo 58 de Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por el incremento de crédito que por cualquier motivo pueda producirse en la partida presupuestaria. Dichas cuantías adicionales serán por un importe máximo igual al reservado inicialmente en cada anualidad.

Tercero. Si tras la resolución de la convocatoria se produjera incremento de crédito en la partida presupuestaria, por renunciaciones, anulaciones o pagos por importes inferiores a los concedidos, y hubieran quedado solicitudes sin atender por falta de crédito presupuestario, dicho crédito se irá adjudicando a las mismas siguiendo los criterios de prioridad establecidos en las bases reguladoras de estas ayudas.

Cuarto. Facultar al diputado foral de Agricultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto foral y, en concreto, para la resolución de cuantos recursos puedan interponerse tanto contra bases reguladoras como contra la resolución de la convocatoria.

Quinto. El presente decreto foral entrará en vigor el día de su publicación en el BOTA.

Vitoria-Gasteiz, a 28 de febrero de 2017

El Diputado General

RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

El Diputado Foral de Agricultura

EDUARDO AGUINACO LÓPEZ DE SUSO

El Director de Agricultura

ALFREDO SÁEZ DE CASTILLO BELTRÁN DE OTALORA